



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2012-CPP

Paita, 19 de diciembre del 2012

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre del 2012, el Dictamen N° 016-2012/MPP-Com. N° III - Educación, Cultura, Deporte y Recreación, de fecha 11 de diciembre del 2012, mediante el cual se propone para su aprobación la **Modificación del artículo séptimo párrafo segundo la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A, que Regula la Autorización para la Realización de Espectáculos Públicos no Deportivos y de Actividades Bailables en la Provincia de Paita.**

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional prescribe que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en igual sentido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", concordante con el artículo. 4° del mismo cuerpo normativo.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales y Provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Gobierno Local mediante Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A de fecha 23 de agosto de 2010, aprobó la Ordenanza Municipal que Regula la Autorización para la Realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y de Actividades Bailables en la Provincia de Paita en la cual se instituyó la prohibición del uso de la vía pública para la realización de espectáculos bailables, es así que la disposición bajo análisis se sustenta en el grado de autonomía que ostentan los Gobiernos Locales para sostener su autorregulación respecto a la circunscripción en el que se asientan, de allí que se instituyan disposiciones reglamentarias permisivas o prohibitivas orientadas a satisfacer los intereses de orden colectivo en procura de promover la organización y el ordenamiento.

Que, la referida estipulación prohibitiva general establecida es de carácter perpetuo, la misma que fue expedida sin atender consideraciones ni planteamientos sustentados en el quehacer diario de una comunidad marcada por costumbres y cuestiones históricas que forman parte de nuestra identidad cultural, tanto como nación y a la vez como cultura específica derivada del arraigo de nuestro suelo próximo. En ese sentido, considerando las costumbres propias de Provincia de Paita, es menester evaluar el grado de permisibilidad para establecer una excepción a la disposición planteada.

Que, la propia Constitución y en general todo el sistema normativo, y en concreto el municipal, importa la calificación y adecuación de las disposiciones que emitan, observando los principios necesarios para justificar la necesidad de regular sobre las distintas materias, casos y situaciones que han sido atribuidas por ley, siempre incidiendo en que lo normado sea necesario para el desarrollo de su población en su ámbito.

Que, en cuanto a la justificación axiológica de la Constitución y del propio sistema normativo peruano, hay que tener en consideración lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 08-2003-AI/TC en cuyo



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



fundamento jurídico 5 establece: "Ninguna sociedad que se precie de mantener una sólida identidad con el bien común, puede soslayar que la Norma Fundamental encierra todo un complejo cultural, en el que es posible identificar un "mínimo común axiológico", esto es, el punto de encuentro entre los valores básicos de la comunidad. Así, "la Constitución no se limita a ser un conjunto de textos jurídicos o un mero compendio de reglas normativas, sino la expresión de un grado de desarrollo cultural, un medio de autorrepresentación (...) de todo un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas y deseos. (...) De ahí que los propios textos de la Constitución deban ser literalmente "cultivados" (la voz "cultura" como sustantivo procede del verbo latino cultivare) para que devenga en auténtica Constitución.". (Häberle, Peter. Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura. Traducción de Emilio Mikunda. Madrid: Tecnos, 2000, pp. 34-35)".

Que, el artículo 2.19 de la Constitución Política del Estado establece como derecho de las personas: "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación", siendo el contenido esencial de este derecho y de su justificación, el Tribunal Constitucional en el marco del Expediente N° 20-2005-PI/TC en su fundamento jurídico 99 señala: "el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales [...]".

Que, Siendo así, se evidencia el razonamiento de que una norma no es una expresión estatal emitida de espaldas a la realidad o aislada de regulación de un ámbito determinado, sino que constituye la expresión de la necesidad de regular conductas necesarias para la búsqueda del desarrollo de la persona humana y en general del bien común.

Que, Las yunzas constituyen una creación humana históricamente reconocida como una costumbre en nuestra circunscripción; de allí que parte de nuestra riqueza cultural verse en las celebraciones que cada año se realizan en esta provincia. Esta festividad, no sólo se instituye como el acto mismo en que cada ciudadano desborda algarabía por la celebración de una costumbre heredada por los ancestros, sino que contiene manifestación de la identidad no solo de los Paitaños, sino de casi toda la región norte de nuestra país, por celebrar cada verano un aniversario que concentra su atención y desborda su felicidad. En ese sentido, se hace necesario analizar el marco regulatorio a efectos de estudiar el grado de permisibilidad para admitir la celebración de la festividad del carnaval en su real dimensión.

Que, es de especial observancia la recomendación de la UNESCO "sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular", define a la cultura tradicional y popular como el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural, fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto a expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

Que, es menester recordar que la Municipalidad Provincial de Paita mediante Ordenanza Municipal N° 10-2000-CPP ha reconocido la naturaleza de "Fiesta Tradicional" a las Fiestas de San Sebastián, cuya celebración comprende desde el 20 de enero hasta la Fiesta de Ceniza, por ser una manifestación tradicional fuertemente arraigada que se ha transmitido de generación en generación hasta la actualidad; en ese sentido, en ejercicio de la facultad discrecional, sólo será permisible, en tanto se satisfagan las exigencias previstas por las disposiciones municipales, los eventos que se realicen entre el 20 de enero hasta la Fiesta de Ceniza de cada año.

Que, el artículo séptimo de la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A se ha instituido la "prohibición de realizar actividades bailables en la vía pública y/o plataformas deportivas". La prohibición descrita básicamente se sustenta en la necesidad de establecer las condiciones necesarias para evitar la realización indiscriminada de espectáculos bailables que pongan en riesgo la tranquilidad de la población, de manera que garantice el desarrollo integral de la población en los distintos ámbitos. Sin embargo, atendiendo a las consideraciones expuestas, aun cuando se haya establecido de modo general la prohibición de espectáculos bailables en la vía pública, es necesario que en aras de no perjudicar la



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



celebración de las fiestas de carnaval que se celebran en esta circunscripción, se autorice excepcionalmente la celebración de actividades bailables en la vía pública, siempre que se justifique y se cumplan las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescrita en su numeral 8) del artículo 9°, el Concejo Municipal de Paita ha aprobado por Mayoría Simple la siguiente ordenanza:

## SE ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de la "ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2010-MPP/A, QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES BAILABLES EN LA PROVINCIA DE PAITA", en su acápite "DE LAS PROHIBICIONES" artículo sétimo, siendo su nuevo texto el siguiente:

*ARTÍCULO SÉTIMO: Queda prohibida la realización de Actividades Bailables y de Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas en establecimientos que tengan Licencia de Funcionamiento como Restaurante, siendo necesario para ello su respectiva Autorización Municipal.*

*Asimismo, se encuentra prohibida la realización de Actividades Bailables en la vía pública y/o plataformas deportivas.*

*Excepcionalmente, se podrá autorizar la realización de Actividades Bailables en la vía pública en el ámbito de la circunscripción de la Provincia de Paita, durante el periodo previsto entre el 20 de enero hasta un día antes del Día de la Fiesta de Ceniza, sólo por motivos de celebrarse las tradicionales Fiestas de San Sebastián (Yunzas).*

*La implementación y ejecución de la precitada excepción será reglamentada vía Decreto de Alcaldía.*

## DISPOSICION ÚNICA DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN ÚNICA.- DEJAR** sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente modificación.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- DESE** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal y Vigilancia, Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, Sub Gerencia de Fiscalización, Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastre y Defensa Civil, y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación y difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Ing. Wilder Jesús Remicio Moscol**  
**Alcalde (e)**  
**Municipalidad Provincial de Paita**